

En la villa de Santiago a cinco de Febrero de mil
ochocientos sesenta y dos, en observancia y cumpli-
miento del decreto de la junta general de esta M. A.
y M. L. provincia de Alava dictado en su segunda
sesion de veinte de Noviembre ultimo inserto en el
oficio que con fecha veinte y ocho de Diciembre pro-
ximo pasado dirigió el Sr. Caballero Diputado
General de la misma provincia, al Ayuntamiento
de esta villa, por cuyo decreto se declara de herman-
dad a los pueblos que componian el tercio de Bripan
y con el fin de formar las vales y reglamento que
puede regir para el gobierno de la hermandad de
Santiago que como cabera esta designada, se han
reunido por primera vez los Senores D. Agustin de
Yurre Alcalde de esta villa y como tal presidente,
D. Francisco Varte, y D. Meliton Equizar, comisiona-
dos en representacion de esta villa de Santiago, D.
Manuel Canuto Lopez Gil y D. Pedro Donaveytia co-
mo procurador y comisionado por la villa de Erillas,
D. Felix Lopez de Encarnacion y D. Miguel Antonio



Fernandez procurados sindico y comisionados por
la villa de Tecora, D. Francisco Ruiz Carrillo y D.
Agustin del mismo apellido procurados sindico y
comisionados por la villa de Oyon D. Felix Garcia
de Talon y D. Mariano Lerio, sindico procurador
y comisionados por la villa de Moreda, D. Manuel
Ansotegui y D. Julian Moranon procurador y comi-
sionados por la villa de Luján, D. Rafael y D. Agus-
tin Saenz Luesta procurador y comisionados por la
villa de Vinagre, unicos pueblos de que se compo-
ne esta hermandad de Lanciego, y estando asi re-
unidos el Sr presidente les manifesto, que lo es-
ran por la circular que al efecto le paso para cum-
plimiento de lo acordado por la junta general en
el decreto del citado oficio, acordar como tal herman-
dad de Lanciego el reglamento que hade servir
de base para el gobierno de la misma; y habiendo
leido el oficio antes citado, enterados asi satisfac-
cion, acordaron para el regimen y gobierno de
esta hermandad las bases y capitulos siguientes —
Primera, la hermandad de Lanciego sera represen-
tada para todos los efectos del sistema fo-
ral de la provincia de Olava por una junta

que se denominara de hermandad

Segunda, esta junta se compondra de quince representantes uno por cada trescientas almas, que segun el censo de mil ochocientos cincuenta y siete que se toma por base tendran cada uno de los pueblos de Lanciego, Oyon, y Elvillar tres que son nueve; Moreda y Secora dos que son cuatro, Cripan y Vinaspre uno, que son dos, que todos ellos componen los quince que se mencionan

Tercera, que los Ayuntamientos de Lanciego, Oyon y Elvillar, Moreda y Secora unidos a igual numero de contribuyentes en el primer Domingo del mes de Enero del año en que corresponda hacer la eleccion de procuradores Provinciales se reuniran en una sesion para designar a mas del procurador vindico, que para aquella fecha deve estar nombrado y que se cuenta este como nato, los demas que segun la escala de la base segunda que le corresponde para que como comisionados asistan

Para hacer la eleccion de procuradores provinciales, teniendo la misma fuerza de voz y voto, los comisionados que cada pueblo designe que los mismos procuradores, y no tendran esta obligacion los pueblos de Cripan y Vinaspre a tendiendo a que notienenca

da uno mai que un boto

Cuarta, estos cargos serán por parte de la hermandad gratuitos y onoríficos e irrenunciabiles á no mediar causa justa, por quanto el gravamen deve recaer sobre el municipio de cada pueblo.

Quinta, el Sr. Presidente cavera de hermandad donde ha de celebrarse todas las juntas tanto ordinarias como extraordinarias, previa convocatoria de antemano, convocará, si el tiempo lo permite, en uno de los Domingos del mes de Enero de cada un año á celebrar sesion ordinaria, ya para la eleccion de los procuradores provinciales quando corresponda hacerse, ya para acordar lo conveniente sobre los asuntos e interes comun de la hermandad, ya para el nombramiento del secretario, de positorio y demás dependientes que sean necesarios, ya para el examen de cuentas, ya enfin para el nombramiento de la comision consultiva.

Sesta que en el caso de haber en la cavera de hermandad alguna epidemia que impida la celebracion de juntas en ella, el mismo Sr. presidente en la convocatoria que dirija, manifestará el pueblo donde se ha de celebrar y sin pretexto alguno á asistirán á él, los regidores sindicos y comisionados,

en cuyo caso presidirá el Alcalde del pueblo
 donde se celebre la junta—
 Sextima, cuando por el mal tiempo, o por otra cua-
 lesquiera causa, no se reuna toda la junta en el
 Domingo que diga la convocatoria, se volverá a
 convocar por el mismo Sr Presidente de la cavera
 de hermandad para el Domingo siguiente; en cu-
 yo dia constituirán definitivamente la junta los
 regidores sindicos y compromisarios que se presenten
 a la hora señalada, siendo validos y obligatorios para
 la hermandad los acuerdos que adopten en la esfera
 de su competencia, y no será obligatoria la segunda
 convocatoria siempre y cuando en la primera
 se reuna la mitad más uno—

Octava, que si en la eleccion de procuradores procura-
 dores provinciales resultare empate, volverá ha-
 cerse otra segunda eleccion, y si en esta segunda
 resultare lo mismo lo decidirá la suerte—

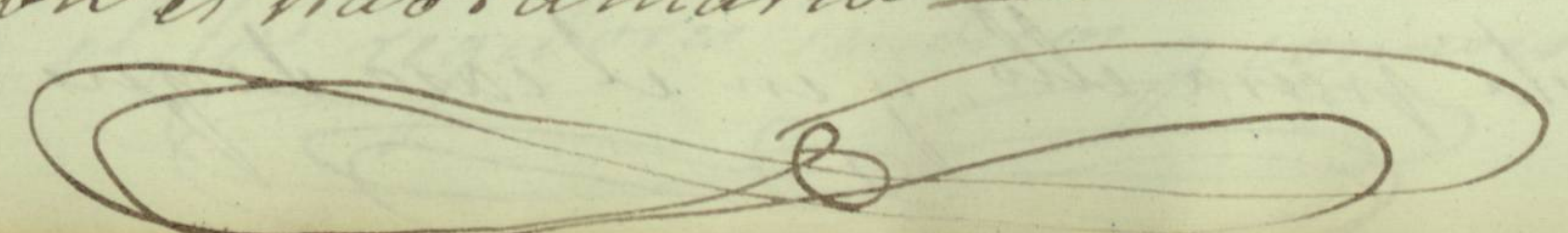
Novena, reunida la junta de regidores sindicos y com-
 promisarios para hacer la eleccion de procuradores
 Provinciales se podrá hacer pública que se llama a
 voz, y siempre y cuando algunos de los que la com-
 pongan pidan se haga secreto, se accederá a ello,
 imitiendo cada uno suboto por secreto, deposi-
 tando en una urna que el Sr Presidente tendrá
 dispuesta para ello, y en el caso de que ocurra

que tanto á los nombres como apellidos de los candidatos resulte faltarles alguna letra no por eso dejara de ser valido siempre y cuando se comprenda que quiere decir el nombre y apellido que tenga—

Decima, el secretario, tesorero y demás dependientes de la junta de veran tener la residencia fija en el pueblo y cabecera de hermandad—

Undecima, cuando no se halle reunida la junta, representara a la hermandad el Alcalde del pueblo cabecera de la misma quien en su nombre ejecutara los acuerdos de dicha junta y se comunicara con las autoridades de la provincia—

Dodecima, para auxiliar al presidente en sus funciones de representante de la hermandad, la junta nombrara todos los años en su primera sesion ordinaria, segun la base quinta, una comision compuesta de tres individuos de su seno, para que estos mismos con los procuradores provinciales y el presidente puedan consultar los negocios de urgencia y gravedad que o'curran relativos al comun de la hermandad, y dicha comision á tendida la entidad o' trascendencia del asunto podra á cordar la reunion de la junta, en cuyo caso el presidente la convocara á sesion extraordinaria—



96

Decimatercia todos los gastos que se originen y sean de cuenta de la hermandad tanto por la asignacion de dietas de los ^{su} procuradores provinciales por asistir a las juntas generales de la provincia, como los demas de pendientes y por qualquiera otra causa que sea comun, seran satisfechos por los pueblos de la hermandad en proporcion igual al numero de representantes que cada uno tien.

Decimacuarta, que la hermandad senala para cada uno de los procuradores que nombre por razon de dietas por la asistencia a las juntas generales de la provincia en los meses de Mayo y Noviembre, seiscientos y cuarenta reales anuales, y por la asistencia a juntas de hermandad veinte, por cada vez que asistan, al secretario por todas las ocupaciones, poderes y demas que tenga que practicar por la hermandad, se le senalan ciento sesenta reales anuales, al portero por sus ocupaciones y el de llevar las circulares que sean necesarias dirigir el presidente a los pueblos de la misma, cien reales anuales, y al depositario ~~por~~ conservar la recaudacion que los pueblos le entreguen de la cuota que les corresponda se le senala el cuatro por ciento.

Decima quinta, los pueblos pagaran la cuota que de gastos le correspondan por semestres el primero el

veinte y cuatro de Junio y el segundo el ocho de
Diciembre de cada un año, y si pasados quince
dias se encuentra algun pueblo sin realizar el
pago, el de positorio pasara a cobrarlo y el pue-
blo le pagara por via de apremio veinte reales
diarios para que este de cuenta a la junta —
Habiendose enterado los Señores que se hallan re-
unidos en esta junta, de la acta anterior la cual
sea leida capitulo por capitulo, se presentaron
algunas desidencias y con el fin de aclararlas se
procedio a la votacion pública y de ella a resul-
tado, que estan conformes en los quince capitu-
los que contiene los representantes de esta villa
de Lanciego, los que lo son por la de Elvillar, los
que representan a la de Oyon, los que representan
a la de Crigian, y los representantes de la de Vinas
pre, añadiendo estos que quieren y les parece útil
que la representacion sea uno por cada doscientas
almas, y en esto último es la diferencia con los de
Lanciego, Oyon, Elvillar, y Crigian pues en todo lo
demás estan conformes.

Los representantes de la villa de Moreda digeron
que no se conforman con que la representacion
de hermandad sea por almas y si que esta
sea segun y en la forma que se hallavan re

97

presentados cuando pertenecian a la villa de
La guardia que lo veran por el procurador
sindico de la villa de su vecindad y el pago
por fogueras y no por almor; y los representan-
tes de la villa de Yciora manifestaron que estan
conformes en un todo con los quince capitulos
que contiene el acto, a excepcion de que no quie-
ren se haga novacion alguna en el modo en que
se hacia la eleccion de procurador provincial, ni
en el pago de gastos cuando pertenecian a la
hermandad de La guardia=

Con lo que dieron por con cluido este acto que forman
el Sr Presidente con los demas concurrentes de todo lo que
por haberme hallado presente yo el Escribano doy fe=
Agustin de Turri= Meliton Equilaz= Francisco Varte=
Francisco Ruiz Carrillo= Agustin Ruiz Carrillo= Ma-
nuel Canuto Lopez Gil= Pedro de Danovegia= Mariano
Cerio= Felix Talon= Felix Lopez de Vinaspore= Miguel
Antonio Fernandez= Manuel Ansoategui= Julian Ma-
raron= Rafael Saenz de la Cuesta= Agustin Saenz de la
Cuesta= Ante mi= Fernando Perez de Azpallaga=

La acta compulsada corresponde bien y fielmente con la ori-
ginal de su razon que por ahora queda en mi poder y
a que meremito y en su fe, lo signo y firmo en esta quin-
ta hoja de papel comun usual en esta provincia de Sta-

va y villa de Languio a seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. =



Fernando Perez de
Azpillaga

